DICTAMEN N° 377

REF: E28-2020-14346-A S/ CARCANO NOELIA ROMINA C/ MIN. DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROV. DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO. EXPTE. Nº 14516/17.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresa a ésta asesoría la actuación administrativa del rubro a efectos de emitir opinión en relación al adjunto proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "CARCANO NOELIA ROMINA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 14516/17, del Juzgado Civil y Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Adrián Fernando Alberto Farías, Juez, con sede en la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar efectuar apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En conclusión, analizado lo actuado en el expediente de referencia, no cabría formular objeciones técnicas al presente proyecto de decreto. No obstante se aconseja correr vista, previo a la suscripción del mismo, a la Dirección General de Recursos Humanos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).